

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

**Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	SAUL BOTERO GONZALEZ
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS RAMIREZ HOYOS
<b>Auto UV</b>	<b>788</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 009 2017 00459 00</b>
<b>Decisión</b>	Devuelve despacho comisorio

Se anexa el despacho comisorio Nro.083 del 04 de abril de 2019, allegado por el apoderado de la parte demandante y, frente al mismo se observa que esta agencia judicial comisionó al Juez Civil Municipal de Rionegro – Antioquia – Reparto para que realice la diligencia de secuestro; quien a su vez sub comisionó al inspector de Policía de Rionegro, según auto del 02 de mayo de 2019 (Cfr. fl.268); para que realice dicha diligencia, sin embargo en comunicación visible a folio 270 la referida dependencia informó que no era la entidad competente para asumir las comisiones judiciales y realizó la devolución del Despacho comisorio.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro expidió nuevo despacho comisorio y ordenó sub comisionar al Alcalde de Rionegro con el fin de que realice la diligencia de secuestro (Cfr. fl.275); no obstante, la Alcaldía de Rionegro propuso conflicto negativo de competencia (Cfr. fl.276 y s.s.).

Por lo expuesto, se ordena remitir nuevamente el Despacho comisorio Nro.083 del 04 de abril de 2019 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro para que realice la diligencia comisionada,

como se ordenó en auto del 04 de abril de 2019; visible a folio 190 del expediente.

Se le pone de presente al Juzgado comisionado que si pretende subcomisionar deberá frente a la autoridad competente en atención al artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, que adiciona el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012.

Líbrese nuevamente el despacho comisorio Nro.083 de 04 de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

C.G.D.

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**